



Resolución de 2 de diciembre de 2016 del Rectorado de la Universidad de Granada, por la que se fija el procedimiento y el plazo de presentación de solicitudes para la evaluación de la actividad investigadora del profesorado con contrato laboral por tiempo indefinido (Profesores Contratados Doctores y Profesores Colaboradores)

En cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Universidad, celebrado el 25 de julio de 2008, por el que se aprobó el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora (sexenios) del profesorado contratado laboral por tiempo indefinido, sin que ello conlleve el reconocimiento de efectos económicos, y en virtud del Convenio específico de colaboración entre la Universidad de Granada y la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI)

Este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

Primero. Podrán solicitar la evaluación de la actividad investigadora (sexenios) los Profesores Contratados Doctores y los Profesores Colaboradores, con contrato indefinido que se encuentren en servicio activo.

Segundo. La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta Resolución y en sus correspondientes bases recogidas en el Anexo I, y se atenderá a lo dispuesto en:

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2/10/2015).
- La Resolución de 30 de noviembre de 2016 (BOE núm. 291, de 2/12/2016), de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora a la CNEAI; Resolución de 24 de noviembre de 2016, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación y demás normas vigentes que sean de aplicación (BOE núm. 286, de 26/11/2016)

Tercero. Los criterios generales y específicos de evaluación serán los mismos que le son **de aplicación a los profesores e investigadores funcionarios.**

Cuarto. El procedimiento y las solicitudes se ajustarán a las bases recogidas en el Anexo I de esta convocatoria. Las solicitudes se podrán presentar desde el **día 7 de diciembre de 2016 hasta el 17 de enero de 2017, a las 12 horas del mediodía.**

Quinto. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el tablón de anuncios del Servicio de Personal Docente e Investigador. Asimismo se encontrará disponible en la página web de Universidad de Granada (<http://www.ugr.es>) y en la del Servicio de Personal Docente e Investigador (<http://serviciopdi.ugr.es>).

Granada a 2 de diciembre de 2016

La Rectora



Anexo I

Bases de la convocatoria

1. Objeto de la convocatoria

El propósito de esta convocatoria es reconocer la actividad investigadora desarrollada por el profesorado contratado laboral por tiempo indefinido de la Universidad de Granada en cumplimiento del acuerdo del **Consejo de Gobierno de esta Universidad, celebrado el 25 de julio de 2008, por el que se aprobó el** procedimiento de evaluación de la actividad investigadora (sexenios) del profesorado contratado laboral por tiempo indefinido, sin que ello conlleve el reconocimiento de efectos económicos, y en virtud del Convenio de colaboración entre la Universidad de Granada y la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).

2. Requisitos de los solicitantes

2.1. Tendrán derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora quienes se encuentren en servicio activo y tengan suscrito con la Universidad de Granada, **a 31 de diciembre de 2016**, un contrato por tiempo indefinido de las siguientes categorías:

- Profesor Contratado Doctor
- Profesor Colaborador

2.2. El profesorado antes mencionado deberá encontrarse en cualquiera de las siguientes **situaciones**:

- a. Aquellos cuyo último tramo evaluado positivamente termine el 31 de diciembre de 2010 o hubiera terminado en años anteriores.
- b. Aquellos que nunca se hayan presentado anteriormente y cumplan un mínimo de seis años evaluables el 31 de diciembre de 2016.
- c. Aquellos a quienes no se les hubiera reconocido su último tramo de evaluación normal y éste hubiera terminado el 31 de diciembre de 2013 o en años anteriores. Los solicitantes que se encuentren en esta situación podrán construir un nuevo periodo, de seis años, con alguno de los años ya evaluados negativamente en el último tramo de investigación presentado y, al menos, tres años posteriores al mismo. En caso de evaluación negativa anterior de dos o más tramos presentados conjuntamente, el nuevo sexenio se formará únicamente con años propios del último tramo de investigación.

3. Formalización de solicitudes

3.1. Los solicitantes podrán presentar por vía telemática, de acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos, que están disponibles en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte <https://sede.educacion.gob.es>, sección «Trámites y servicios», subsección «Organismos». Las instrucciones de tramitación se encuentran en el enlace «¿Cómo tramitar?».

3.2. Los solicitantes deberán cumplimentar correctamente los documentos siguientes:

- a. Impreso de solicitud firmado.
- b. Currículum vitae abreviado que se genera al cumplimentar la aplicación de solicitud y limitado a las cinco aportaciones que el interesado quiera someter a evaluación.
Se entenderá por «aportación» cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación a que se remite el apartado 6 de la presente convocatoria. Cada aportación deberá incluir los datos que sean necesarios para su localización e identificación.
Las aportaciones presentadas deberán haber sido publicadas en los años para los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta publicaciones «aceptadas» pero no publicadas durante esos años.
En revistas, libros u otras obras que cuenten con edición digital e impresa, las aportaciones se entenderán publicadas sólo cuando hayan aparecido en este segundo formato.



Si la aportación alegada consiste en una patente, se requiere que haya sido «concedida» en los años para los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta patentes «presentadas» o «publicadas» pero no concedidas durante esos años, y en su caso, según criterios específicos de cada campo, en explotación. Además, se deberá incorporar el fichero pdf con la concesión de la patente.

Cada aportación irá acompañada de un «breve resumen», con el máximo que establece la aplicación telemática, que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes de la investigación. Se podrán sustituir los resúmenes individualizados por uno solo que se refiera a todas ellas.

Asimismo, el solicitante deberá acompañar los «indicios de calidad» de la investigación, que podrán consistir en:

1. Relevancia científica del medio de difusión en el que se haya publicado cada aportación. En las disciplinas en las que existan criterios internacionales de calidad de las publicaciones, estos serán referencia inexcusable.
2. Referencias que otros autores realicen, en trabajos publicados, a la obra del solicitante, que sean indicativas de la importancia de la aportación o de su impacto en el área.
3. Apreciación, expresada sucintamente, del propio interesado sobre la contribución de su obra al progreso del conocimiento, así como del interés y creatividad de la aportación.
4. Datos sobre la explotación de patentes o modelos de utilidad.
5. Reseñas en revistas especializadas.

En el supuesto de que las aportaciones fueran fruto de una obra colectiva, cada uno de los autores podrá incorporar la referida investigación en su currículum, haciendo mención expresa en los correspondientes resúmenes del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.

Cada solicitante podrá incluir hasta dos aportaciones sustitutorias debidamente referenciadas e identificadas como tales, que puedan reemplazar a otras tantas de las presentadas en primer término y que el proceso de evaluación pueda considerar de calidad insuficiente para alcanzar la puntuación mínima requerida.

c. Currículum vitae completo, que se cumplimentará siguiendo el siguiente modelo:

1. Historial científico.
2. Participación en proyectos de investigación financiados.
3. Publicaciones realizadas.
4. Estancias en centros de investigación de reconocido prestigio internacional.
5. Comunicaciones y ponencias a congresos por invitación y congresos organizados.

Se recomienda que el currículum vitae incluya exclusivamente las actividades de investigación, desarrollo e innovación. Asimismo, se recomienda que se aporte el «DOI» (digital object identifier) de las publicaciones que dispongan del mismo. También se recomienda la presentación del currículum vitae en el formato normalizado CVN.

- d. Hoja de servicios original actualizada del período cuya evaluación se solicita, en el que conste el régimen de dedicación del solicitante durante dicho período.
- e. Si la investigación se ha realizado en un centro que no figura en la «hoja de servicios», deberá adjuntarse una copia de los contratos, nombramientos, credenciales de becario o documentos fehacientes similares, y que incluyan periodo de tiempo y régimen de dedicación. Deberá en todo caso tratarse de un centro docente superior o cuya actividad primordial y regular sea la investigación.

3.3 La CNEAI podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento administrativo los documentos originales a partir de los cuales se generaron los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia.

3.4 La CNEAI se reserva el derecho de actuar legalmente contra aquellos que modificaran o alteraran aquellos documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.



3.5 Tanto en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte <https://sede.educacion.gob.es>, sección «Trámites y servicios», como en la dirección electrónica www.educacion.gob.es/cneai se podrá acceder a los medios electrónicos para la cumplimentación y envío telemático de los impresos y anexos, así como al texto de la resolución que especifica los criterios de evaluación. En esta misma dirección se podrá realizar el seguimiento de la tramitación de las solicitudes.

3.6 A través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se podrán obtener duplicados de los justificantes de los escritos presentados por registro electrónico (<https://sede.educacion.gob.es/registro-electronico.html>).

3.7 Los interesados podrán dirigirse a soporte.sede@mecd.es, en horario de lunes a jueves de 9:00 horas a 18:00 horas y viernes de 8:30 horas a 15:30 horas, para consultas relacionadas con la aplicación informática.

3.8 Los interesados podrán dirigirse a la CNEAI para cualquier consulta relacionada con esta convocatoria que no corresponda a la aplicación informática en horario de lunes a jueves de 8:30 horas a 17:00 horas, y viernes de 8:30 horas a 15:00 horas.

4. Presentación de las solicitudes

4.1 Los impresos y anexos serán cumplimentados y enviados por vía telemática, usando los medios disponibles en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte <https://sede.educacion.gob.es> sección «Trámites y Servicios» o en la dirección electrónica www.educacion.gob.es/cneai.

4.1.1 Si el interesado dispone de certificado reconocido de firma electrónica, según lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, deberá presentar su solicitud exclusivamente en el registro telemático del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo previsto en la Orden ECI/23/2005, de 9 de enero. Esta presentación en el Registro se realizará usando la misma aplicación informática que se utiliza para cumplimentar y enviar los impresos.

Si se opta por esta forma de presentación, **es necesario que se informe después a la Universidad sobre la presentación de su solicitud de evaluación a la CNEAI, remitiendo al Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad una copia del resguardo de presentación telemática en el Registro Electrónico del Ministerio, siendo este trámite imprescindible para la tramitación de la solicitud.**

4.1.2 Si el interesado no dispone del certificado de firma electrónica, deberá en primer lugar completar por vía telemática los diversos documentos que componen su solicitud y, tras confirmarla, deberá imprimir la hoja de solicitud y presentarla, debidamente firmada y por duplicado, en los lugares señalados en el apartado 4.2.

4.2 Los solicitantes que no dispongan de certificado de firma electrónica, deberán dirigir sus solicitudes a la Rectora Magnífica de la Universidad de Granada en el Registro General de la Universidad (Edificio Hospital Real, C/ Cuesta del Hospicio, s/n.º, 18071, Granada), en las oficinas auxiliares del Registro, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo imprescindible que en la solicitud aparezca la fecha de recepción en el organismo público. En el caso de que los solicitantes optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

5. Instrucción del procedimiento

5.1. Corresponde a la CNEAI instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.

5.2. Para desempeñar su cometido, la CNEAI recabará el asesoramiento de la comunidad científica, articulándolo a través de Comités Asesores por campos científicos, cuya relación será oportunamente publicada.



5.3. En el proceso se tendrán en cuenta exclusivamente los documentos presentados con la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Criterios de evaluación

6.1 En la evaluación se observarán los criterios generales establecidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 y en el artículo 7 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de 5 de diciembre de 1994.

6.2 Los aludidos criterios generales se complementan con los criterios específicos establecidos, para cada uno de los campos de evaluación, en la resolución de 24 de noviembre de 2016, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.

7. Procedimiento de evaluación

7.1 Los Comités Asesores y, en su caso, los expertos consultados deberán formular un juicio técnico sobre la obra aportada por el solicitante en el currículum vitae abreviado, dentro del contexto definido en el currículum vitae completo.

7.2 En el caso de que el correspondiente Comité Asesor o los especialistas nombrados por el Presidente de la CNEAI lo consideren oportuno, podrán requerir del solicitante, por medio del Coordinador General de la CNEAI, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones relacionadas en su currículum vitae.

7.3 El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.

7.4 En el caso de las evaluaciones únicas (actividad investigadora desarrollada hasta el 31 de diciembre de 1988), el juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero hasta el número que resulte de multiplicar por diez el número de tramos solicitados. En este supuesto, el número de tramos evaluados positivamente será igual al número entero que resulte de dividir por seis la puntuación total asignada.

7.5 La CNEAI establecerá la evaluación individual definitiva a la vista de las calificaciones emitidas por los Comités Asesores y los expertos, asegurando, en todo caso, la aplicación de los criterios a los que se refiere el apartado 6 de esta convocatoria.

7.6 Para la motivación de la resolución que dicte la CNEAI bastará con la inclusión de los informes emitidos por los Comités Asesores, si estos hubiesen sido asumidos por la CNEAI. En caso contrario, deberán incorporarse a la resolución de la CNEAI los motivos para apartarse de los referidos informes, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas.

7.7 El plazo de resolución será de seis meses.

7.8. La CNEAI al término del proceso de evaluación, procederá a trasladar el resultado de la evaluación a la Universidad de Granada, quien notificará personalmente a cada solicitante el resultado de la misma. Las resoluciones que adopte la Universidad podrán ser recurridas potestativamente por los interesados, a través del procedimiento de arbitraje que sustituye al recurso potestativo de reposición, ante el Presidente de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.